

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14914.-

VISTO:

El Expediente N° OE-10829-M-2024; y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Padres Parálíticos Cerebrales es una institución sin fines de lucro que funciona de manera continua desde el año 1984, constituida en la Ciudad de Neuquén, destinada a atender y contener en forma integral las necesidades asistenciales y emocionales de jóvenes y adultos con parálisis cerebral y con discapacidades motoras moderadas y severas, así como las de sus familias, promoviendo actividades que fomentan la independencia y socialización de quienes padecen esta condición.

Que, de acuerdo con su Estatuto, el objetivo de la asociación es el de orientar y ayudar a las personas con parálisis cerebral y a sus familiares.

Que, además, colabora con instituciones públicas y privadas a los efectos de dar a la persona con parálisis cerebral el máximo de oportunidades.

Que, asimismo, la asociación apoya y realiza programas de información y educación a la comunidad acerca de la parálisis cerebral.

Que la institución cuenta con un inmueble propio, ubicado en calle Tunuyán N° 530 de la Ciudad de Neuquén, donde funciona su sede y centro de día.

Que los integrantes de la asociación, en su conjunto, decidieron bautizar con el nombre "Antu Dañe" a su centro de día, donde concurren cotidianamente personas con parálisis cerebral, sus familias y amigos.

Que, en dicho centro de día, son acompañados y contenidos por un equipo interdisciplinario y asisten al dictado de talleres y actividades recreativas y de expresión artística.

Que, asimismo, en el centro mencionado se brinda atención de profesionales de la salud a todos aquellos que no cuentan con los medios socioeconómicos que se lo permitan, realizándoles tratamientos de rehabilitación para mejorar su calidad de vida, incidiendo positivamente en su salud y en la vida de sus familiares.

Que dichas tareas son llevadas adelante por los integrantes de la asociación en su conjunto, lo cual alivia el trabajo de atención de las personas asistentes.

Que, a pesar de que los integrantes de la asociación prestan servicios ad honorem, ésta debe cubrir los gastos de mantenimiento de su centro de día y los honorarios de los profesionales de la salud.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que, en la actualidad, la Asociación Padres Parálíticos Cerebrales no recibe aportes municipales, provinciales o nacionales, lo cual dificulta la tarea de mantener las instalaciones del centro de día y brindar un buen servicio.

Que sin perjuicio de que la asociación recibe aportes de sus asociados, sumado a las donaciones y los recursos con origen en actividades de recaudación, estos resultan ser insuficientes para cubrir gastos que debe afrontar.

Que la Municipalidad de Neuquén genera políticas sociales orientadas a lograr mayores grados de inclusión ciudadana, con acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de las vecinas y los vecinos de la ciudad que requieren un mayor acompañamiento institucional.

Que la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Neuquén, en su Artículo 17, establece que "Las políticas de bienestar social responderán al conjunto de las aspiraciones del pueblo en relación con sus condiciones de vida y de convivencia solidaria, asegurando el desarrollo de las acciones comunitarias que permitan a todos sus habitantes acceder a la totalidad de los derechos expresados en esta Carta Orgánica".

Que, asimismo, el Artículo 19 de la Carta Orgánica Municipal establece que "La Municipalidad instrumentará en materia de calidad de vida del niño, del adolescente y su familia las siguientes acciones: 1) Las que impliquen el cumplimiento de la Convención Internacional de los Derechos del Niño incorporada a la Constitución nacional; 2) Las que promuevan y ejecuten programas que contengan políticas sociales básicas asistenciales y de protección especial; 3) Las que promuevan la integridad de los programas evitando la fragmentación de la problemática familiar; 4) Las que formulen programas que integren el juego, la recreación y el deporte a la actividad cotidiana de los niños y adolescentes, como parte integral que contemple la iniciación en el conocimiento, el cuidado de sus vínculos afectivos y aspectos formativos generales".

Que, finalmente, la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 25, establece que "La Municipalidad fijará políticas y promoverá acciones, en coordinación con otras jurisdicciones, para la atención de la salud mental de las familias, procurando la no discriminación de personas con enfermedades y sufrimientos mentales y el apoyo a sus familiares, cuidando que se cumplan los pasos de la Organización Mundial de la Salud: prevención, asistencia acompañada, reducción de la internación institucional, internación domiciliaria y presencia de equipo interdisciplinario. Promoverá además el acceso a ámbitos laborales, cuando se trate de personas que por enfermedades psíquicas o psicosociales estuvieran sujetas para la evolución del tratamiento y cura, a la rehabilitación y reinserción laboral, bajo indicación y supervisión de un equipo de salud mental".

Que la Asociación Padres Parálíticos Cerebrales, CUIT N° 30-67267002-7, cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante el Decreto N° 3187/1984, encontrándose vigentes los mandatos de sus autoridades.

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º, del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 018/2025 emitido por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, fue anunciado, en la Sesión Ordinaria N° 04/2025 del día 27 de marzo y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 05/2025, celebrada por el Cuerpo el 10 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º, Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): ESTABLÉCESE un aporte no reintegrable mensual equivalente al valor de 2000 (dos mil) módulos a favor de la "Asociación Padres Parálíticos Cerebrales".-

ARTÍCULO 2º): El aporte no reintegrable mensual establecido comenzará a regir a partir de la sanción de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre del año 2027.-

ARTÍCULO 3º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (Expediente N° OE-10829-M-2024).-

ES COPIA:
scrz

**FDO: ARGUMERO
CLOSS**

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14914	/ 20
Promulgada por Decreto N°	0439	/ 2025
Expte. N°	OE-10829-M-2024	
Obs.:		